

CCT N° 231/75 ACUERDO SOCAYA - FAN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de mayo del año 2023, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES (SOCAYA)**- representado por sus miembros paritarios, señores José Luciano Pasotti, DNI N° 20.203.783, en su carácter de Secretario General, Mario Ruben Preiss, DNI 20.321.917, en su carácter de Secretario Adjunto, Cesar Daniel Núñez, DNI 17.283.171, en el carácter de Secretario Tesorero; y Hugo Fabián Molina, DNI N° 17.141.489 en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Hugo Antonio Moyano, T° 102 – F° 296 CPACF, domiciliados en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **“SECTOR SINDICAL”** y la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO – FAN**-representada por los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Rodolfo Medica y Osvaldo Calzetta, constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 Piso 10 “A” CABA, en adelante el **“SECTOR EMPRESARIO”**, en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 231/75 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA- CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 231/75, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO.-

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231 /75, se procede a la actualización e incremento de los salarios básicos de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del citado convenio colectivo de trabajo, durante el lapso paritario del 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, fijando en este acto las actualizaciones correspondientes al primer tramo paritario.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES:

Los Salarios y demás beneficios enunciados, se incorporaran e integraran el CCT 231/1975 y comenzarán a regir progresivamente y de forma acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de abril de 2023. Conforme al cronograma del primer tramo que se indica seguidamente:

- 1.- Quince por ciento (15%) a partir del 01/04/2023.-
- 2.- Ocho por ciento (8%) a partir del 01/05/2023.-
- 3.- Ocho por ciento (8%) a partir del 01/06/2023.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados e identificados como ANEXOS 1. Asimismo, se deja constancia que se adjuntan las escalas salariales vigentes como ANEXO 2.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA - CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo está comprendida dentro del periodo paritario que va desde el 01/05/2023 al 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de Julio de 2023, a efectos de fijar las actualizaciones e incrementos de las escalas salariales y de las condiciones aquí pactadas, como consecuencia de la situación económica reinante a causa de la inflación que pueda distorsionar irreversiblemente los valores salariales aquí pactados.

CLAUSULA QUINTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO

Las partes acuerdan en establecer a partir de 01 de Abril de 2023 un salario bruto mínimo garantizado de \$145.693,50 (Pesos Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y tres con 50/100).

A partir del 01 de Mayo de 2023 de \$ 157.349 (Pesos Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve).

A partir del 01 de Junio de 2023 de \$169.937 (Pesos Ciento Sesenta y nueve mil novecientos treinta y siete).

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario del salario mínimo garantizado en el presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art 92 ter. De la LCT. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso de ser correspondido. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubros por separado y no será alcanzado por el adicional por antigüedad.

CLAUSULA SEXTA-CATEGORIAS:

Dentro del marco del convenio 231/1975 las partes manifiestan que han avanzado el compromiso para contar con una categorización para la actividad **RAMA ARMADO DE RODADOS** que tendrá vigencia a partir del 01/05/2023 conforme al trabajo que viene realizando en forma conjunta a través de la comisión Técnica designada al efecto.

Que en el seno de esta comisión se acordó una grilla, que contara de 5 categorías para el **PERSONAL DE MANTENIMIENTO**, agregando 2 más a las 3 categorías actuales. Teniendo en cuenta esta categorización tratada por las partes y en virtud

de las labores asumidas por los trabajadores se acuerda un incremento extra salarial del 15% conforme se ilustra la escala adjunta.

CLAUSULA SEPTIMA – COMPROMISO

Que restando definir las tareas que comprendan cada una de las categorías de acuerdo a la evaluación que se ha realizado de las existentes en la actualidad, proceso que las partes se comprometen a terminar en un plazo de 30 días hábiles, prorrogables de común acuerdo por un plazo de igual periodo.

CLAUSULA OCTAVA – PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

CLAUSULA NOVENA– HOMOLOGACION

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), solicitando la homologación del presente. Por otra parte Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto. Asimismo, para caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de “**anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2023/24**”, los que quedarán compensados con los correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL